

CONSTANCIA SECRETARIAL: mayo 16 del 2023 a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda se encuentra vencido y dentro de dicho termino la parte demandante se pronunció.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Diecisiete (17) de mayo del dos mil
veintitrés (2023)

Radicado 2023-166
Auto Interlocutorio No.640

Encontrándose a Despacho para resolver sobre la presente demanda de **REGULACION DE VISITAS** promovida a través de apoderado judicial por señor **LUIS FERNANDO AGUDELO OROZCO** como presentante legal del menor **D.A.P** y en frente de la señora **NICOL MAGALY PEREZ CARVAJAL** para resolver se considera:

Revisado en su conjunto el libelo genitor se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 yss del Código C. General del P, en consecuencia, se ordenará **ADMITIR** la presente demanda y se le dará el trámite previsto por los arts. 390 yss *ejusdem*, se harán los demás ordenamientos pertinentes.

Con el fin de establecer las condiciones materiales y físicas que rodean al menor **D.A.P**, se hace necesario ordenar la práctica de una visita social en el hogar donde se encuentra el menor lo cual se hará a través de la Comisaria de Familia de Villamaría Caldas.

Una vez repose en el expediente dicha actuación se procederá a decidir lo pertinente a las visitas provisionales.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **REGULACION DE VISITAS** promovida a través de apoderado judicial por señor **LUIS FERNANDO AGUDELO OROZCO** como presentante legal del menor **D.A.P** y en frente de la señora **NICOL MAGALY PEREZ CARVAJAL**.

SEGUNDO: DAR a la presente el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite al Personero Municipal de esta localidad, en su calidad de Ministerio Público (art 118 C.P), y a la Comisaria de Familia (artículo 98 ley 1098 de 2006), autoridades a quienes se les atribuye las mismas facultades que a las primeras; para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido del oficio que las vincula, de considerarlo pertinente, intervengan dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR la notificación de la demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, entregándole copia del escrito y sus anexos, a efectos de que dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación, si a bien lo tiene conteste la demanda. Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada del presente auto, de la demanda y anexos, así como de la comunicación de términos, en la que se deben establecer los términos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para contestar la demanda, de conformidad con los artículos 390 y ss del CGP. Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico (j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al teléfono 8776714 del Despacho, para que la demandada si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación o conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

QUINTO: SE ORDENA visita social al hogar del menor **D.A.P.** con el fin de establecer las condiciones materiales y físicas que rodean al menor, lo cual se hará a través de la Comisaria de Familia de Villamaría Caldas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a538d2ee932ee7e12970aafc159f4ec13ee20828dada645733c96a8ebce6615b**

Documento generado en 17/05/2023 03:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>